

**- 4 MAYO 2015**

**Comisaría de Aguas  
Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)  
Paseo de Sagasta, 24-26, 50.006 Zaragoza**

**HORA:  
ENTRADA n.º .....**

**ASUNTO: Concesión de aguas públicas de un caudal del Ibón de Estanés.**

**Juan Antonio Gil Gallús, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.**

El Comisario Adjunto de Aguas por delegación del Comisario de Aguas (cuya publicación no se identifica) ha hecho publicar un anuncio en relación a que «Electricité de France (EDF) ha solicitado la concesión de aguas públicas de un caudal de 750 l/s del Ibón de Estanés localizado en el Término Municipal de Ansó (Huesca) a una altitud de 1.771 m.s.n.m. con destino a producción de energía hidroeléctrica en una central localizada en territorio francés», en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, número 60 de 30 de marzo de 2015, indicando que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, por lo que se realizan las siguientes,

### **ALEGACIONES:**

#### **1. Antecedentes a considerar**

El ibón de Estanés es un bello lago de montaña situado en el Parque Natural de los Valles Occidentales del Pirineo Aragonés. El vigente Plan hidrológico da cuenta de que el ibón de Estanés -Gave d'Aspé (Zone hydrographique Q404) es una pequeña cabecera de la cuenca hidrográfica de L'Adour (Region hydrographique Q) incluida en la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro. Como toda explicación sobre esta inclusión el Plan del Ebro indica su pequeña entidad (Memoria, p. 24).

SECRET  
U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE: 1964

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

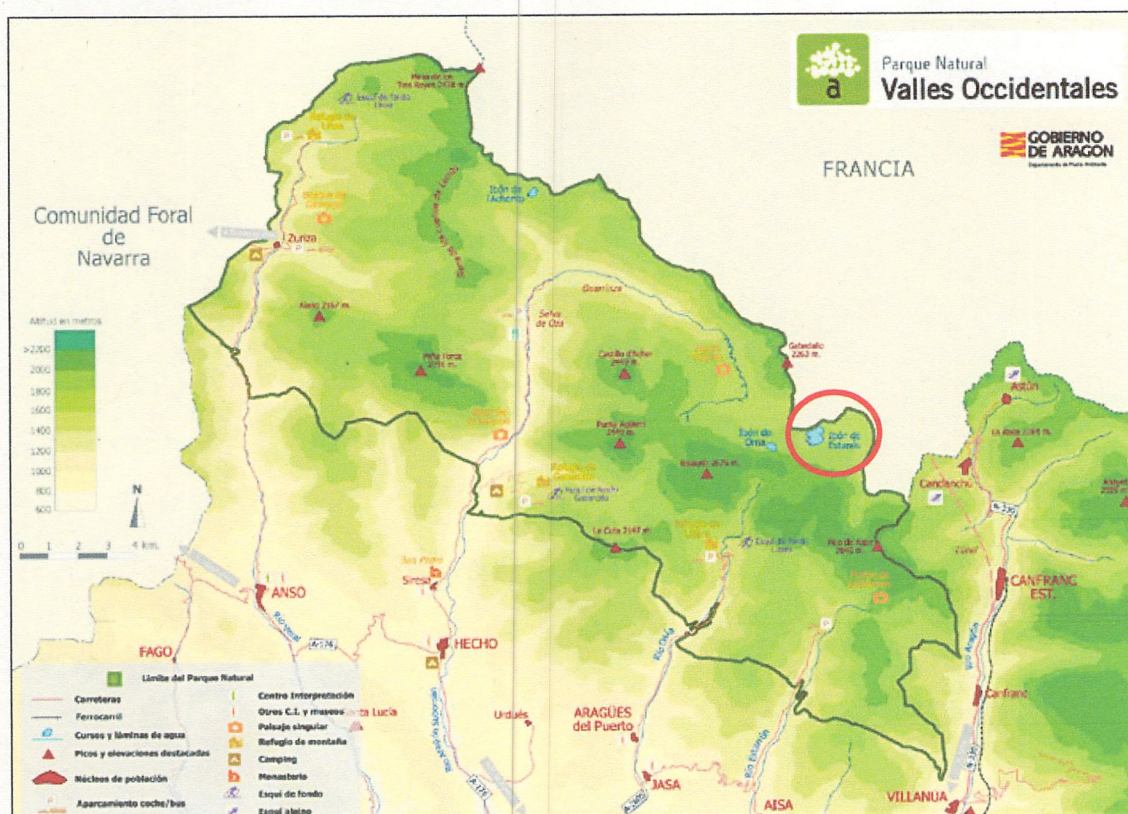
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



**Mapa. Ubicación del Ibón de Estanes.**

Resulta paradójico que el plan hidrológico vigente no mencione que dicho ibón se encuentra en un Monte de Utilidad Pública (MUP), Zona Especial Protección Aves (ZEPA) ES0000137 Los Valles, Lugar de Interés Comunitario (LIC) ES2410003 Los Valles y Parque Natural de los Valles Occidentales y sin embargo mencione que es objeto de una unidad de demanda de aprovechamiento hidroeléctrico identificado como Estanes con el código 181 atribuido a la compañía Electricité de France (EdF), aunque sin consignar los datos sobre la potencia, caudal y producción (Apéndice 4, p. 642). Téngase en cuenta que dicho aprovechamiento dejó de contar con todo tipo de amparo jurídico el 31 de diciembre de 2013 y Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro fue aprobado el 28 de febrero de 2014.

Además, para la Zona de Especial Conservación (ZEC) de “Los Valles” y la ZEPA de “Los Valles”, no se ha aprobado el plan de gestión previsto en la Directiva de Hábitats, y por lo tanto los dos espacios de la Red Natura 2000 corren el riesgo de que se desarrollen actividades que pueden ser incompatibles con los objetivos de conservación de las Directivas de Aves y de Hábitats, lo que resultaría contrario al derecho comunitario y al propio Tratado de la Unión Europea.

## **2. Impactos y explotación sin concesión**

El ibón de Estanes ha sido sometido a la presión de un aprovechamiento hidroeléctrico de la compañía francesa EdF que produce impactos severos, consistentes en modificar gravemente su régimen natural, sobre todo durante el verano. En esta época del año, los aportes de agua al ibón disminuyen sensiblemente, de modo que la continua detracción de caudales implica una disminución del nivel del lago, quedando una «banda árida» en el perímetro del ibón. A esta presión se suma lo hecho de que el numeroso ganado que

se acerca a abreviar cuando el nivel está bajo llena toda la orilla de excrementos y cuando el nivel del agua se recupera estos excrementos acaban contaminando el agua. El aprovechamiento discutido no ha contado nunca con una concesión administrativa que lo amparara, ni con ningún control volumétrico que permitiera conocer el aprovechamiento real de caudales que detraía y el único amparo legal con el que contó era el arrendamiento de una presa por noventa y nueve años cuya vigencia concluyó el 31 de diciembre de 2013. Por tanto la compañía Electricité de France (EdF) no tiene desde dicha fecha de expiración del arrendamiento ningún derecho para seguir turbinando agua del ibón de Estanés como ha estado haciendo con el conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Que la explotación y concesión del Ibón de Estanés realizada en la ZEC de “Los Valles” y la ZEPA de “Los Valles”, deberá someterse al procedimiento de evaluación de ambiental previsto en el artículo 36 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, al estar en unas zonas ambientalmente sensibles por estar declaradas como ZEC la primera en el año 2010 y como ZEPA la segunda en el año 2001, obligación que se deriva no solo de lo establecido en la citada normativa autonómica de protección ambiental, sino especialmente de la normativa comunitaria, apartados 2 y 3 del artículo 6 de la Directiva Hábitats y de la normativa básica estatal tanto del Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, que contiene el texto refundido de la Ley de Impacto ambiental de proyectos (sustituída a finales del año 2013, por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental ) como de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en especial en las obligaciones que establece para las Comunidades Autónomas en el artículo 45.

### 3. Sobre la concesión

El citado anuncio del Comisario Adjunto de Aguas realizado por delegación del Comisario de Aguas adolece del defecto de no identificar la publicación de dicha delegación, pero esto es un mero detalle respecto de la cuestión de ilegalidad fondo en la que incurre la tramitación anunciada. El otorgamiento de una concesión hidroeléctrica en el Ibón de Estanés **vulneraría la Ley 14/2006, de 27 de diciembre, de declaración del Parque Natural de los Valles Occidentales**, en cuyo interior se encuentra este ibón. La mencionada ley se promulgó con el objeto de *“salvaguardar sus valores naturales, su fauna, su flora, sus paisajes, sus formaciones geomorfológicas, conservar y potenciar sus ecosistemas y garantizar el uso racional de sus recursos naturales”* (artículo 1) finalidad que quedaría claramente vulnerada con la concesión señalada. Así mismo, el otorgamiento de una concesión hidroeléctrica en el Ibón de Estanés **vulneraría el Decreto 51/2006, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón**, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de los Valles, Fago, Aísa y Borau. En su artículo 47 establece esta norma para el Parque y su zona periférica de protección, que: *“Sin perjuicio de las autorizaciones exigidas por el organismo de cuenca, serán autorizables por el órgano ambiental competente los usos no industriales que reúnan las condiciones siguientes (...)”* (negrita añadida). Es decir, el PORN sólo califica como permitidos aquellos usos no industriales que reúnan una serie de condiciones muy estrictas y *sensu contrario* prohíbe los usos industriales. Del mismo modo, el artículo 20 de la citada norma marca unas pautas para todo el ámbito del PORN (no sólo en el Parque Natural y su zona periférica) en los siguientes términos: *“2. Dentro de los Espacios Naturales Protegidos, el Plan Rector de Uso y*

*Gestión llevará a cabo un inventario de todas las autorizaciones, permisos y concesiones existentes, determinando qué actuaciones deberán llevarse a cabo para adaptar éstas a los objetivos del PORN. Con tal fin, propondrá al órgano sustantivo, en su caso, el inicio de expediente para la revisión o compra de los títulos concesionales existentes, así como el establecimiento de otros acuerdos con el objetivo de la implantación sucesiva de los caudales y volúmenes ecológicos mínimos. 3. En todo el ámbito del PORN prevalecerán los criterios establecidos en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, orientados a velar por el mantenimiento de la dinámica de los ecosistemas actuales o, cuando se considere que éstos están degradados, el de su restablecimiento.*” (negrita añadida). Con una concepción similar se expresa el artículo 55 del PORN, dentro del capítulo de “directrices y criterios generales orientadores de políticas sectoriales”: “1. *En la utilización del Dominio Público Hidráulico, se dará prioridad a los criterios de conservación frente a los de explotación, de forma que todas las autorizaciones de usos y actividades que afecten a la calidad de las aguas o al ecosistema fluvial deberán ajustarse al objetivo de mantener el buen estado ecológico del ámbito del PORN.*” (negrita añadida). Hay que recordar que no se trata de una concesión *ex novo* y no de una renovación o prórroga, ya que el antiguo aprovechamiento cumplió su vigencia absoluta el 31 diciembre de 2013 y sólo se refería a la ocupación del monte público. De hecho, cuando se otorgó la concesión en 1914, el organismo de cuenca no existía. La autorización de un uso industrial en dominio público hídrico, y dentro del Parque Natural, llevaría al absurdo de actuar en sentido diametralmente opuesto a lo previsto en el PORN que plantea la “revisión o compra de los títulos concesionales existentes” y que insta al “mantenimiento de la dinámica de los ecosistemas” incluso fuera del espacio natural protegido; esto es, “en todo el ámbito del PORN”. Adicionalmente, la incompatibilidad de los usos industriales en el ámbito del Parque Natural se expresa con nitidez en el artículo 37 del Decreto 51/2006 relativo a edificaciones y proyectos constructivos, según el cual sólo serán autorizables los proyectos constructivos que se relacionan a continuación: “1. *Los vinculados a las edificaciones existentes antes de la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes: c) Que -dentro del Parque Natural y el Paisaje Protegido- no se destinen a nuevos usos residenciales, industriales o comerciales.*” El otorgamiento de una concesión hidroeléctrica en el Ibón de Estanés también vulneraría el artículo 40 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, modificada por la Ley 6/2014, que establece que se consideran usos o actividades permitidos los agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos y piscícolas que sean compatibles con la protección de cada Espacio Natural Protegido. Igualmente, serán permitidos los calificados como tales en el respectivo instrumento de planificación y los sometidos a autorización, licencia o concesión que no impliquen riesgo para los recursos naturales. Existirían, por tanto, dos supuestos genéricos para que un proyecto hidroeléctrico industrial pudiera estar permitido dentro de un Espacio Natural Protegido en Aragón: a) que estuviera calificado como permitido en el respectivo instrumento de planificación; b) que no implicara riesgo para los recursos naturales. Ninguno de estos dos supuestos se cumple en este proyecto, por lo que debe ser rechazado *ab initio*, so pena de incurrir en un fraude de ley.

**Por todo ello,**

**SOLICITO:**

- Que con carácter inmediato se proceda a la suspensión de todo uso o aprovechamiento de las aguas del Ibón de Estanés, así como a la vigilancia estricta del cumplimiento de dicha suspensión.
- Que se inicie expediente sancionador a EdF por el uso ilegal de caudales del ibón de Estanés sin estar amparado en derecho alguno desde el 31 de diciembre de 2013.
- Que se inicie expediente de restauración de la realidad previa al arrendamiento extinguido, con el objeto suprimir las presiones e impactos ocasionados por las obras y la extracción de caudales de EdF.
- Que se dé traslado al órgano ambiental competente para que se sancione a la empresa EdF de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 3.g) y 76.4 b) de la Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.
- Que se deniegue la concesión solicitada con fundamento en la normativa recogida en el cuerpo de este escrito y se proceda al subsiguiente archivo.
- Que se considere parte interesada a esta asociación en el expediente de concesión señalado y en el de restauración que se incoe, notificándose cualquier incidencia que se produzca al respecto.

**En Zaragoza, a 30 de abril de 2015**

**Juan Antonio Gil**  
**Presidente FCCQ**

